



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Yaquelin Sarrazola Usuga
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00388 00</b>
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, siendo garante la señora **YAQUELIN SARRAZOLA USUGA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Deberá arrimarse prueba idónea que dé cuenta del requerimiento realizado a la señora **YAQUELIN SARRAZOLA USUGA**, respecto del vehículo con placas **WGR 99E**, ya que el mensaje de datos remitido a la misma, y que fue allegado hace alusión a un automotor diferente al vinculado en este asunto.

En todo caso, la solicitud de aprehensión y entrega, sólo podrá instaurarse, pasados cinco (5) días contados a partir del requerimiento al garante, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015.

2) Aportará el historial actualizado del vehículo con placas **WGR 99E**, así como el contrato de prenda sin tenencia contentivo del gravamen prendario, ya que aunque fue enunciado en el acápite de pruebas documentales, no fue allegado como anexo.

3) Se pronunciará sobre la eventual existencia de otros acreedores. (Artículo 2.2.2.4.2.3. Núm. 1, inc. 4° Ley Decreto 1835 de 2015)

4) Señalará a qué corresponde la dirección citada en la pretensión, esto es, Calle 37 # 38A-30 Itagui, es decir, si se trata de un parqueadero de propiedad del acreedor garantizado.

NOTIFÍQUESE

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ



1.